



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6134-SPA-4600

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4533 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6134-SPA-4600** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo pitbull, talla mediana, de color blanco con amarillo) el cual se encuentra amarrado con una cadena que mide aproximadamente menos de un metro, misma que no le permite tener movilidad, asimismo refiere que el ejemplar no tiene resguardo suficiente contra la intemperie. (...) no le proporcionan alimento y agua por lo que se observa en estado famélico (...) tiene una herida en los genitales, situación que no ha recibido atención médica veterinaria correspondiente (...) [hechos que tienen lugar en calle Miguel Hidalgo, número 20, colonia Ejido Viejo Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán]* (...)

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 20, colonia Ejido Viejo Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos al domicilio señalado en la denuncia, ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 20, colonia Ejido Viejo Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, siendo atendidos por la persona responsable del ejemplar, constando la presencia de un ejemplar canino, hembra, raza pitbull, de 2 años de edad, pelaje color beige con manchas blancas, con una condición corporal baja, prolapsos vaginal, atado a una cadena con una longitud de un metro de largo, contando con una mesa para su resguardo contra la intemperie, no se observó recipiente de agua ni alimento, por lo que el personal actuante solicitó a su responsable proporcionar atención médica al ejemplar, realizar la limpieza del lugar, permitirle deambular libremente, mejorar el alojamiento y brindarle agua a libre disposición.

En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita de reconocimientos de hechos, observando que no se realizaron las recomendaciones hechas por esta subprocuraduría, al respecto, la persona responsable del ejemplar comentó que, no podía darle la atención necesaria, por lo que estaba dispuesto a entregarlo de manera voluntaria, para que por conducto de una asociación protectora de animales, recibiera atención médica y posteriormente fuera puesto en adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta subprocuraduría, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al domicilio, ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 20, colonia Ejido Viejo Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de un ejemplar canino, hembra, raza pitbull, de 2 años de edad, pelaje color beige con manchas blancas, con una condición corporal baja, prolapsos vaginal, atado a una cadena con una longitud de un metro de largo, contando con una mesa para su resguardo contra la intemperie, no se observó recipiente de agua ni alimento, por lo que personal actuante solicitó a su responsable proporcionar atención médica al ejemplar, realizar limpieza del lugar, permitirle deambular libremente, mejorar el alojamiento y brindarle agua a libre disposición. En seguimiento a la investigación, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos, observando que no se realizaron las recomendaciones hechas por esta subprocuraduría, al respecto, la persona responsable del ejemplar comentó que, no podía darle la atención necesaria, por lo que estaba dispuesto a entregarlo de manera voluntaria, para que por conducto de una asociación protectora de animales, recibiera la atención médica y posteriormente fuera puesto en adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RWA